

Ley 4200 - Decreto N° 3762
TRIBUNAL DE CUENTAS - LEYES Nos. 2931 Y 4074 -
SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 8 Y 2

-Norma Derogada-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el Artículo 8 - Ley N° 2931- comprendido en el Artículo 2 de la Ley 4074, por el siguiente texto:

“ARTICULO 8.- REMUNERACIONES: El Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas gozarán de las mismas retribuciones que los Señores Jueces de Cámara del Poder Judicial de la Provincia”.

ARTICULO 2.- Las remuneraciones aprobadas por el Artículo 1, tendrán vigencia a partir de la promulgación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio de 1985, correspondiente a la Administración Provincial.

ARTICULO 3.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 08:40:07

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa